

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 415-2025 OS/JARU-S2**

Lima, 21 de enero del 2025

Expediente N° 202400284075

Recurrente: Lucy Vanessa Lama Gonzales

Empresa distribuidora: Electronoroeste S.A.

Materia: Excesivos consumos facturados

Suministro: N° 18104220

Ubicación del suministro y domicilio procesal: Calle Santa Rosa, Manzana 12, Lote 4, Máncora, Talara, Piura

Resolución impugnada: N° 000700011993

Monto en reclamo aproximado: S/ 431,40

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso del 22 de noviembre de 2024 fue presentado fuera del plazo establecido en la normativa vigente.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **10 de abril de 2024.-** La recurrente presentó un reclamo por considerar excesivos los consumos facturados en los recibos de octubre y noviembre de 2023.
- 1.2. **20 de mayo de 2024.-** Mediante la resolución N° 000700011993, la empresa distribuidora declaró **infundado** el reclamo.
- 1.3. **24 de mayo de 2024.-** La empresa distribuidora notificó la resolución N° 000700011993.
- 1.4. **22 de noviembre de 2024.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la resolución N° 000700011993.
- 1.5. **29 de noviembre de 2024.-** La empresa distribuidora elevó los actuados ante esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso de apelación del 22 de noviembre de 2024 se presentó o no oportunamente.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del *"Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"*¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Según el numeral 22.6 los recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes. Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución conforme a la normativa vigente.
- 3.2 Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal b) y c) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione únicamente el exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de diez hábiles cuando se verifique errores de facturación en la evaluación establecida en los literales a y b del numeral 19.3 del Procedimiento de Reclamos; de no ser así, la empresa distribuidora podrá resolver el reclamo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad. Además, el numeral 11.1, establece que la notificación se efectuará en los cinco días hábiles siguientes a la emisión de la resolución.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad del usuario, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministro de dichos inmuebles.
- 3.4 Cabe precisar que al momento de la notificación, los datos que se consignan son aquellos que declaran quienes reciben los documentos, presumiéndose su veracidad conforme al numeral 1, literal 7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General², Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), más aún si consideramos que este organismo no es competente para determinar la adulteración o falsedad de los datos contenidos en los cargos de notificación, por cuanto dicha materia es de competencia exclusiva del Poder Judicial.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, por lo que el notificador, presumiendo la buena fe de la persona que estuvo presente, recibió los datos que ésta consignó en el cargo de notificación.
- 3.6 Lo anterior se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
 JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 415-2025 OS/JARU-S2

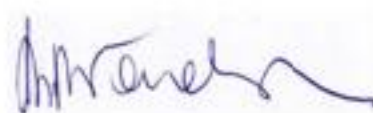
Resolución N° 000700011993	Plazo legal máximo ³	Fecha del acto		
Emisión	23/05/2024	20/05/2024		
Notificación	27/05/2024	24/05/2024	Courier (cumplió requisitos):	
			Sí (X)	No ()
Impugnación	17/06/2024	22/11/2024	DENTRO DEL PLAZO: ()	
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO: (X)	

3.7 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo; quedando firme la resolución N° 000700011993, conforme al artículo 220 de la TUO de la LPAG.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la resolución N° 000700011993 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en ésta última resolución.



Firmado Digitalmente
 por: BRASCHI O'HARA
 Ricardo Abelardo Sixto
 FAU 20376082114 hard
 Fecha: 21/01/2025
 20:00:30

Sala Unipersonal 2
 JARU

³ Para el computo de plazos se considera solo días hábiles.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.